



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1945

**"Por la cual se impone una sanción ambiental"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, La Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental con Concepto Técnico No. 6230 del 13 de junio de 2003, evaluó los radicados DAMA Nos. 19346 del 13 de junio de 2001, 7258 del 28 de febrero de 2002 y el memorando SJ 333 del 13 de marzo de 2003, además informó sobre los resultados de la visita efectuada al establecimiento AUTOGERMANA S.A., ubicado en la Cra. 50 No. 16 – 55 de esta ciudad, en este orden determinó:

*"(...) Una vez realizado el análisis de la información presentada por el usuario y de acuerdo con los resultados de la visita efectuada por funcionarios de esta Subdirección Ambiental el día 21 de agosto de 2003, se determinaron los siguientes aspectos:*

*5.1. Estación de Servicio AUTOGERMANA S.A., al interior de su predio tiene una estación de servicio de naturaleza privada en el cual almacena y distribuye combustible líquido (gasolina extra), a vehículos que se encuentran en revisión y mantenimiento automotriz, la estación funciona según información proporcionada en el momento de la visita hace 10 años.*

*Se sugiere a la Subdirección Jurídica realizar de manera inmediata la suspensión de actividades de la estación de servicio, dado el alto riesgo ambiental que existe de acuerdo con el incumplimiento de las normas Res. 1170 de 1997 y Decreto 1521 de 1998 Min. Minas y Energía.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1945**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental"**

*Que así mismo el Concepto Técnico No. 6230 del 25 de septiembre de 2005 establece:*

*Al interior del predio de AUTOGERMAN S.A. se constató la operación de una estación de servicio de combustible con las siguientes características:*

- *Clasificación de acuerdo a su naturaleza (Dec. 1521 de 11998).*
- *Razón de ser de la estación de servicio: según información suministrada en el momento de la visita, el suministro de combustible se realiza para el desplazamiento y maniobras internas de los vehículos en fase de mantenimiento.*
- *No. de islas: 1*
- *No. de dispensadores: 1*
- *Tipo de bomba: sumergible.*
- *Caponie y/o cubierta de isla: No existe.*
- *Producto almacenado y distribuido: Gasolina extra*
- *Tipo de piso : gravilla y concreto*
- *Tanque de almacenamiento*

*(...)*

*A través de inspección ocular se verificó la existencia de un tanque subterráneo que fue instalado aproximadamente hace 10 años; no fue posible conocer las características estructurales del tanque de almacenamiento.*

*Compañía proveedora de combustible: texaco.*

*Pozos de monitoreo: no existen, con lo cual no se tiene un control manual de posibles fugas de combustible del tanque de almacenamiento (no cumple) artículo 5 de la res. 1170 de 1997.*

*Inventarios de combustible: información no suministrada (no cumple) artículo 21 parágrafo 2 de la res. 1170 de 1997.*

*Zonas de amortiguación ambiental: carece de aislamientos naturales (no cumple) artículo 4 de la Res. 1170 de 1997.*

*Control de contaminación de suelos: la estación de servicio no tiene pisos con materiales impermeabilizantes como filtraciones de combustibles ( no cumple) artículo 5 de la Res. 1170 de 1997*

*Caja de contención: No existe una caja de contención de derrames en el dispensador (no cumple) Res. 1170 artículo 7.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1945**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental"**

*Control de la corrosión: En las fotografías 2 y 4 se evidencia la oxidación y deterioro de accesorios (no cumple) artículo 11 Res. 1170 de 1997.*

*Sistemas para contención y prevención de derrames: no existe estructuras para la intercepción superficial de derrames de combustibles que permitan conducirlos hacia los sistemas de tratamiento (caja perimetral) (no cumple) artículo 14 Res. 1170 de 1997.*

*Barrera contra impactos en el dispensador de combustibles: no existe.*

*Sistema preventivo de señalización vial: no existe (no cumple) artículo 15 Res. 1170 de 1997.*

*Plan de prevención t atención de emergencias: en la visita no fue posible constatar la existencia de dicho documento. ( no cumple) artículo 32 Res. 1170 de 1997.*

Que la Subdirectora Jurídica del DAMA, con Auto No. 751 del 16 de marzo de 2005, notificado personalmente el 22 de abril de 2005, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento AUTOGERMANA S.A y formuló el siguiente pliego de cargos:

*"Inobservar lo dispuesto en la resolución 1170 de 1997, emanada del DAMA, en lo referente a pozos de monitoreo, inventario de combustibles, zonas de amortiguación ambiental, control de contaminación de suelos, caja de contención, control de corrosión, sistemas para contención y prevención de derrames, barrera contra impactos en el dispensador de combustibles, sistema preventivo de señalización vial, plan de prevención y atención de emergencias".*

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, se otorgó al presunto infractor un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del Auto de Cargos, para que directamente o por intermedio de su apoderado presentar por escrito los descargos a que hubiere lugar o aportara o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes a su causa.

Que de conformidad con lo anterior y revisado el expediente y el sistema de información de la Entidad, no se presentaron descargos:

Que con base en el Concepto Técnico No. 6230 del 25 de septiembre de 2003, se profirió la Resolución No. 405 del 10 de febrero de 2005 en virtud de la cual se otorga el permiso de vertimientos al establecimiento AUTOGERMANA S.A.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1945

### "Por la cual se impone una sanción ambiental"

Que mediante Concepto Técnico No. 769 del 8 de febrero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial evaluó el radicado No. 43486 del 15 de diciembre de 2004 en virtud del cual el señor Joaquín Saenz COP solicita sea levantada la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1622 del 3 de noviembre de 2001, y de conformidad el concepto Técnico mencionado establece:

#### *"5. CONCLUSIONES*

*Con base en la información presentada por Joaquín Sáenz Kopp, representante legal de AUTOGERMANA por medio del radicado 43486 del 15 de diciembre de 2004, esta Subdirección recomienda lo siguiente:*

*5.1. Levantar la medida de suspensión de actividades de distribución de combustibles en la estación de servicio AUTOGERMANA S.A. ubicada en la Carrera 50 No. 16 – 65 impuesta por la Resolución 1622 del 3 de noviembre de 2001*

Que en virtud de lo anterior se profirió Resolución 675 del 16 de marzo de 2005 mediante la cual se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría evaluó el radicado No. 2008ER26270 del 25 de junio de 2008 en virtud del cual la señora Zulima Amaya Amado, Jefe de Compras y Servicios de AUTOGERMANA S.A., remite informes sobre la caracterización de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento, correspondiente al mes de mayo de 2008.

Que de conformidad con lo anterior se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 13074 del 9 de septiembre de 2008, el cual establece:

#### *"5. CONCLUSIONES*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1945

### "Por la cual se impone una sanción ambiental"

*Con base en el análisis de la información contenida en los expedientes DM-05-00-2380 y DM-18-02-2100 y la evaluación de la información presentada por la sociedad AUTOGEMANA S.A., esta Dirección concluye lo siguiente:*

*5.1. AUTOGEMANA S.A., ubicada en la carrera 50 No. 16 – 65, presenta informe de monitoreo y caracterización de aguas residuales industriales del mes de mayo del 2008, el cual acta lo establecido en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales en lo pertinente a cumplir con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001. Condiciones que deberá seguir cumpliendo de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones 405 del 10 de febrero de 2005.*

*5.2. Ratificar el Concepto técnico No. 4214 del 31 de marzo de 2008 de la tabla de antecedentes, en los siguientes numerales 2.6.1., 2.6.2., 2.6.3., 2.6.4., con todas sus respectivas subdivisiones.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

A continuación y con el propósito de establecer la responsabilidad de AUTOGERMANA S.A., en los cargos imputados a través del Auto No. 751 del 16 de marzo de 2005, notificado personalmente el 22 de abril de 2005 habremos de analizar el cargo así:

*"Inobservar lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997, emanada del DAMA, en lo referente a pozos de monitoreo, inventario de combustibles, zonas de amortiguación ambiental, control de contaminación de suelos, caja de contención, control de corrosión, sistemas para contención y prevención de derrames, barrera contra impactos en el dispensador de combustibles, sistema preventivo de señalización vial, plan de prevención y atención de emergencias".*

Visto el Concepto Técnico No. 6230 del 25 de septiembre de 2003 sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4. VISITA DE CONTROL

*"(...) 4.1. Almacenamiento y distribución de combustible:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1945**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental"**

*Al interior del predio de AUTOGERMANA S.A. se constató la operación de una estación de servicio de combustible con las siguientes características: (...)*

*A través de inspección ocular se verificó la existencia de un tanque subterráneo que fue instalado aproximadamente hace 10 años; no fue posible conocer las características estructurales del tanque de almacenamiento.*

*Compañía proveedora de combustible: texaco.*

*Pozos de monitoreo: no existen, con lo cual no se tiene un control manual de posibles fugas de combustible del tanque de almacenamiento (no cumple) artículo 5 de la res. 1170 de 1997.*

*Inventarios de combustible: información no suministrada (no cumple) artículo 21 parágrafo 2 de la res. 1170 de 1997.*

*Zonas de amortiguación ambiental: carece de aislamientos naturales (no cumple) artículo 4 de la Res. 1170 de 1997.*

*Control de contaminación de suelos: la estación de servicio no tiene pisos con materiales impermeabilizantes como filtraciones de combustibles (no cumple) artículo 5 de la Res. 1170 de 1997*

*Caja de contención: No existe una caja de contención de derrames en el dispensador (no cumple) Res. 1170 artículo 7.*

*Control de la corrosión: En las fotografías 2 y 4 se evidencia la oxidación y deterioro de accesorios (no cumple) artículo 11 Res. 1170 de 1997.*

*Sistemas para contención y prevención de derrames: no existe estructuras para la interceptación superficial de derrames de combustibles que permitan conducirlos hacia los sistemas de tratamiento (caja perimetral) (no cumple) artículo 14 Res. 1170 de 1997.*

*Barrera contra impactos en el dispensador de combustibles: no existe.*

*Sistema preventivo de señalización vial: no existe (no cumple) artículo 15 Res. 1170 de 1997.*

*Plan de prevención y atención de emergencias: en la visita no fue posible constatar la existencia de dicho documento. (no cumple) artículo 32 Res. 1170 de 1997.*

De la anterior manera aparece establecida la responsabilidad del establecimiento AUTOGERMANA S.A., en cabeza de su Representante Legal JOAQUIN SÁENZ, en el sentido de no dar cumplimiento a lo contemplado en la Resolución 1170 de 1997, referente a los pozos de monitoreo, inventario de combustibles, zonas de amortiguación ambiental, control de contaminación de suelos, cajas de contención, control de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1945

### "Por la cual se impone una sanción ambiental"

corrosión, sistemas para contención y prevención de derrames, barrera contra impactos en el dispensador de combustibles, sistema preventivo de señalización vial, plan de prevención y atención de emergencias.

Es de anotar, que la construcción, remodelación, operación y el desmantelamiento de las estaciones de servicio, incluido los establecimientos afines, pueden generar riesgos e impactos ambientales, que deben ser estimados a fin de prevenir, mitigar, controlar y compensar sus efectos, por tanto el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución 1170 de 1997, por lo cual se dictaron normas sobre Estaciones de Servicio e instalaciones a fines en el Distrito Capital, marco sobre el cual se rige la materia objeto de esta Resolución.

Así mismo el artículo 46 de la referida Resolución, señala que la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de la estación de servicio o instalaciones a fines, que contravengan las normas contempladas en esta Resolución, se harán acreedoras a las medidas de prevención y sanciones determinadas en la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Examinado el cargo a la luz de las pruebas allegadas al plenario, resulta debidamente demostrado y susceptible de reproche y sanción ambiental, por consiguiente se amerita imposición de sanción de multa.

### **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

Para esta Dirección no hay duda de que el establecimiento AUTOGERMANA S.A., ha incurrido en infracción al Régimen Ambiental, al quebrantar con su conducta los mandatos contenidos en la Resolución 1170 de 1997, de conformidad con lo establecido en el Auto de Cargos No. 751 del 16 de marzo de 2005.

Nuestro sistema jurídico nacional es de indudable característica positiva, se sustenta sobre la existencia de la Ley como fuente formal por excelencia para la solución de los problemas jurídicos. Se define aquella como "la declaración de voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución". El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar, a su imperio exclusivo obliga nuestro ordenamiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1945

### "Por la cual se impone una sanción ambiental"

superior. La mayoría de los mandamientos jurídicos, son por esencia de carácter objetivo e imperativo, de suerte que cumplida la condición en ella fijada para su operancia, el juzgador no tiene otra alternativa distinta de aplicar la consecuencia jurídica.

Así las cosas y para el caso que nos ocupa la responsabilidad social empresarial según algunos tratadistas se puede definir como el compromiso que tiene la empresa de contribuir con el desarrollo sostenible, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los empleados, sus familiares y la comunidad en general. Es un asunto en donde la empresa no solo ha de tener una visión empresarial, sino también una visión social y ambiental para optimizar sus resultados en el contexto dado.

Para el efecto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Desde el punto de vista material el artículo 210 del Decreto 1594 de 1984, enlista las circunstancias agravantes de las infracciones ambientales, de este modo concurren los siguientes agravantes a la conducta del establecimiento AUTOGERMANA S.A.: b) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos; e) Infringir varias obligaciones con la misma conducta.

Esta Dirección no puede mirar, ni evaluar la conducta del infractor de manera desprevenida, no es un infractor común, precisamente porque es un Industrial en ejercicio de una actividad productiva que tiene una mayor responsabilidad hacia el conglomerado social y el ambiente y vulnera el ordenamiento jurídico con mucho mayor conocimiento de los efectos y sus causas.

El señor Joaquín Sáenz, en su calidad de representante legal y/o propietario, en uso de su ventaja de industrial posibilitó el ejercicio de una actividad comercial con desconocimiento de la normatividad ambiental al punto de tener dentro de la estación de servicio AUTOGERMANA S.A., una estación de servicio de naturaleza privada en la cual almacena y distribuye combustible líquido (gasolina extra) a vehículos que se encuentran en revisión y mantenimiento automotriz, situación que fue objeto de imposición de medida preventiva, por tanto, para esta Dirección se aprecia como el infractor incurrió en conductas infractoras agravadas susceptibles de sanción ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1945

### "Por la cual se impone una sanción ambiental"

Cabe reconocer que todo menoscabo que se pretenda hacer al medio ambiente significa un deterioro al hombre en su entorno, que lo puede llevar a una eventual desaparición como especie, por cuanto el ser humano requiere de un ambiente para poder desarrollarse y no puede existir aislado de la naturaleza.

#### TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$496.900, en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos mcte (\$2.484.500.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con las normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines Resolución 1170 de 1997 artículos 4, 5, 7, 11, 14, 15, 21 párrafo 2, 32, conductas agravadas como quedó en el análisis

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1945**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable al establecimiento AUTOGERMANA S.A., identificado con Nit. 860509514-0, en cabeza de su Representante Legal señor JOAQUIN SÁENZ, ubicado en la Carrera 50 No. 16 – 65 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad de los cargos formulados mediante Auto 751 del 16 de marzo de 2005, por las razones descritas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar al establecimiento AUTOGERMANA S.A., identificado con Nit. 860509514-0, ubicado en la Carrera 50 No. 16 – 65 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos mcte (\$2.484.500.00).

**ARTÍCULO TERCERO-** Otorgar al establecimiento AUTOGERMANA S.A., identificado con Nit. 860509514-0, a través de su Representante Legal o de su apoderado debidamente constituido, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino a los expedientes DM-05-0-2380 y DM-18-02-2100.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1945**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental"**

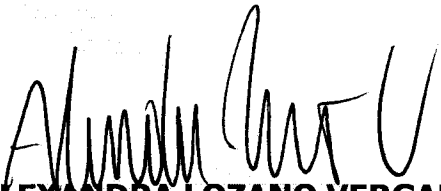
**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar al señor JOAQUIN SAENZ, en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento AUTOGERMANA S.A., identificado con Nit. 860509514-0, ubicado en la Carrera 50 No. 16 – 65 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto Piedad Rodríguez  
Revisó: Dra. Diana Ríos  
Expediente: DM-08-02-2100 y DM-05-00-2380